

Castaños, Juan Felipe de, 1715-1778

Don Juan Phelipe de Castaños, del Consejo de su Magestad ... Por quanto el Señor Don Luis de Albarado, Secretario de la Junta general de Comercio, y de Moneda del Reyno, con fecha de quince del corriente me dice lo siguiente. Con motivo de haberse publicado en el Reyno de Valencia la Real Cédula ... mandando que todos los Mercaderes, y Comerciantes por Mayor, y menor Naturales, y Extrangeros lleven sus Libros en Idioma Castellano ...

[Barcelona] : [s.n.], [1773].

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00227

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

25
DON JUAN PHELIPPE DE CASTAÑOS,
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, INTENDENTE
General de la Justicia, Policía, Guerra, y Hacienda de este Exercito,
y Principado de Cataluña, y su Marina, y Juez Subdelegado de todas
Rentas Reales, y de la Junta General de Comercio, y Moneda del Reyno.



OR quanto el Señor Don Luis de Albarado, Secretario de la Junta general de Comercio, y Moneda del Reyno, con fecha de quince del corriente me dice lo siguiente. =

Orden. Con motivo de haberse publicado en el Reyno de Valencia la Real Cédula, expedida por la Junta general de Comercio, de veinte y quatro de Diciembre proximo pasado, mandando que todos los Mercaderes, y Comerciantes por Mayor, y menor Naturales, y Extranjeros lleven sus Libros en Idioma Castellano, en observancia de la Ley diez, Libro quinto, titulo diez y ocho, de la nueva Recopilacion; ha recorrido al Rey el Embaxador de Inglaterra, manifestando que la citada disposicion es contraria à lo que està expresamente estipulado en el Artículo treinta y uno del tratado de Paz, concluido en Madrid en veinte y tres de Mayo de mil seiscientos sesenta y siete; y queriendo su Magestad observar religiosamente los tratados, se ha servido mandar en orden comunicada por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, con fecha de ocho del corriente

se declare por la Junta, como así lo hace, que el contexto de la citada Real Cédula solo debe entenderse con los Comerciantes por menor, y con los Extranjeros por mayor, que estèn avecindados, y con-naturalizados en España, y no gocen de los Privilegios de su Nacion. Publicada en la Junta esta Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que lo participe à V. S. à fin de que haga publicar esta declaracion de su Magestad en esa Ciudad, y demàs Pueblos de ese Principado, en los mismos términos que lo executò con la Cédula, que le dirigì en quince de Febrero para su observancia; avisandome desde luego el recibo de esta Orden. Dios guarde, &c. = Por tanto hago saber generalmente la incerta declaracion para su puntual cumplimiento, y observancia: Y para que nadie pueda alegar ignorancia mando que se publique por los parages públicos, y acostumbrados de esta Capital, y demàs Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado donde convenga. Dado en Barcelona à los veinte y quatro dias del mes de Marzo del año de mil setecientos setenta y tres.

Don Juan Phelipe de Castaños.



Por mandado de su Señoría,

Vicente Simon, Escribano.

Se ha publicado el presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad, por mi Thomàs Alarèt, Pregonero del Rey; hoy veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Thomàs Alarèt.

